



PODER JUDICIAL

DIRECCION EJECUTIVA

Tel. 2295-4322
Fax 2233-8438

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr

San José
Costa Rica

N° 5266-DE-2018
1° de noviembre de 2018.

Licenciada
Silvia Navarro Romanini
Secretaria General de la Corte
Su Oficina

Estimada señora:

En atención al acuerdo del Consejo Superior, de la sesión N° 93-18 celebrada el 25 de octubre de 2018, artículo XII, relacionado con la suscripción del "Convenio de préstamo de un bien cultural entre el Poder Judicial y el Museo Nacional de Costa Rica", para lo que corresponda, me permito adjuntar dicho convenio suscrito por ambas partes.

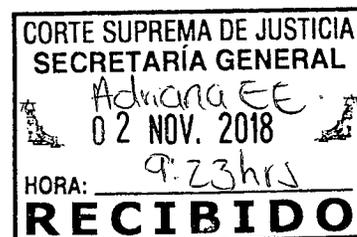
Muy atentamente,

Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva



Copia: Diligencias

AERJ/Silvia C.



**CONVENIO DE PRÉSTAMO DE UN BIEN CULTURAL
ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL
MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA**

N° 15-2018

Entre nosotros, **Fernando Cruz Castro**, mayor, casado, abogado, con cédula de identidad número uno – trescientos ochenta y ocho – cuatrocientos ochenta y seis, actuando en calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Poder Judicial, con las facultades del inciso 1) del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nombramiento realizado el 01 de agosto del dos mil dieciocho, sesión de Corte Plena N° 36-18, quien en adelante se denominará “**PODER JUDICIAL**” y **Rocío Fernández Salazar**, mayor, cédula de identidad uno-cuatrocientos cincuenta y cinco-novecientos once, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Colectiva, vecina de Moravia, en condición de **Directora General**, según Resolución del Despacho de la Ministra de Cultura y Juventud N° DM-162-2018, del 11 de mayo del 2018, ostentado la representación judicial y extrajudicial, con facultades de **Apoderada Generalísima sin Límite de Suma del Museo Nacional de Costa Rica**, cédula jurídica 3-007-075500, de acuerdo al artículo 15 inc.1 del Reglamento del Museo Nacional, Decreto Ejecutivo N° 11496-C del catorce de mayo de 1998, reformado por Decreto Ejecutivo N° 33565-C, del 15 de enero de 2007 y en adelante denominado “**EL MUSEO NACIONAL**” acordamos efectuar el presente convenio de préstamo temporal y gratuito de un bien cultural de las colecciones del Museo Nacional de Costa Rica con fines de exhibición, con fundamento en el numeral 1334 del código civil, los antecedentes y las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio 323-ARO-2018 la Licda. Aura Yanes Quintana en adición al oficio N° 3194-DE-2018 del 6 de julio de 2018, solicita el préstamo temporal de una esfera de piedra precolombina, para ubicarla en el espacio verde frente a la entrada principal del edificio de los Tribunales en Ciudad Cortés de Osa.
- II. Que en el **Decreto N° LX de 4 de mayo de 1887** crea el Museo Nacional de Costa Rica como un “*establecimiento público en donde se depositen y clasifiquen todos los productos naturales y artículos que deben servir de base para el estudio de la riqueza cultural del país.*”
- III. Que la **Ley N° 1542, del 7 de marzo de 1953** en el artículo 1 señala que: “*El Museo Nacional de Costa Rica es el centro encargado de recoger, estudiar y*

conservar debidamente ejemplares representativos de la flora y la fauna del país, y de los minerales de su suelo, así como de sus reliquias históricas y arqueológicas, y servirá como centro de exposición y estudio. Con ese objeto, y a fin de promover el desarrollo de la etnografía y la historia nacionales, aprovechará la colaboración científica que más convenga a sus propósitos.”

- IV. Que el **Decreto Ejecutivo N° 11496 del 14 de mayo de 1980** y sus reformas: “Reglamento del Museo Nacional” señala en su artículo 8, incisos 4 y 6: “*Son atribuciones de la Junta Administrativa del Museo Nacional, las siguientes: 4) Velar por el adecuado cumplimiento de la Ley número 6703, Ley de Patrimonio Arqueológico, así como de toda otra legislación actual o futura relacionada con la materia, sin perjuicio de los deberes que correspondan a otras instituciones u órganos. 6) Elaborar y aprobar proyectos destinados a mejorar la calidad del servicio prestado por el Museo Nacional y los Museos Regionales, así como propuestas que contribuyan al conocimiento de la riqueza cultural y científica del país.*”
- V. Que el Decreto Ejecutivo no. 33565-C del 13 de febrero del 2007 señala que: “*Son funciones y atribuciones del Director General: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Museo Nacional, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, salvo que la junta conforme a lo previsto en el artículo 4, traslade para casos concretos esa representación a su Presidente.*”
- VI. Que el Poder Judicial, Supremo Poder de la República, tiene la obligación de hacer respetar las leyes y administrar la justicia; objetivo fundamental que le designa la Constitución Política; así mismo, se dirige por las directrices legales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993.
- VII. Que el Poder Judicial y el Museo Nacional de Costa Rica desde el año de 1999 realizan labores en conjunto para la promoción, protección y exhibición de las esferas precolombinas en dicho cantón, siendo este cantón en donde los estudios arqueológicos reportan la mayor cantidad de esferas de piedra precolombinas.
- VIII. Que el Museo Nacional de Costa Rica le puede prestar bienes a otros órganos y entes públicos y a sujetos privados siempre y cuando los fines sean para la “*promoción de estudio y exhibición de sus bienes*”, ello formalizado mediante un convenio de préstamo temporal, por un plazo razonable, siempre y cuando el prestatario tome las medidas para garantizar la conservación de los bienes. (En este sentido Opinión Jurídica 033-2003 del 24 de febrero del 2003 de la Procuraduría General de la República y por la Contraloría General de la República mediante oficio DAGJ-699-2003).

- IX. Que la Contraloría General de la República mediante oficio N° 5478 del 26 de mayo del 2003 comparte la opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la República, *“en el sentido de que existe fundamento jurídico suficiente para que ese Museo facilite en calidad de préstamo temporal, bienes de su acervo...”*
Para todos estos supuestos deberá necesariamente suscribirse un convenio entre ambas partes, y fijar un plazo razonable de devolución y donde se fijen las condiciones del préstamo, debiendo el prestatario adoptar todas las medidas necesarias para garantizarle la correcta conservación de los bienes y de las instalaciones”.
- X. Que de conformidad con el Reglamento de Refrendo de la Contrataciones de la Administración Pública R-CO-33-2006, publicado en La Gaceta del miércoles 15 de marzo del 2006, modificado mediante Resoluciones R-CO-7-2007, publicada en La Gaceta N° 145 del viernes 27 de julio del 2007, en concordancia con el Decreto N° 32299-C, correspondiente al Reglamento de aprobación contractual interna del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes publicado el 29 de agosto del 2006 en La Gaceta N° 165, y del oficio N° 12531 de la Contraloría General de la República del 22 de octubre del 2007 la Aprobación Interna del Convenio de Préstamo estará a cargo de la Asesoría Legal del Museo Nacional de Costa Rica.
- XI. Que el Museo Nacional de Costa Rica y el Poder Judicial cumplen con una finalidad de interés general en el desempeño de las funciones encomendadas tendientes a la satisfacción del interés público, ambas promueven la protección, conservación, la educación, la ciencia y la difusión del patrimonio cultural del país.
- XII. Que mediante Acuerdo A-13-1009 tomado en la Sesión Ordinaria N° 1009, celebrada el 6 de junio del 2008, se acordó: *“LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, ACUERDA ESTABLECER A PARTIR DE ESTA FECHA, COMO REQUISITO DE EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBA LA INSTITUCIÓN, LA APROBACIÓN INTERNA DE LA ASESORÍA LEGAL, LO ANTERIOR COMO MEDIDA DE CONTROL INTERNO”.* (A-13-1009)
- XIII. Que la petición planteada fue conocida y analizada por la Junta Administrativa y en sesión Ordinaria N° 1314 celebrada el 12 de octubre de 2018, se toma el acuerdo N° A-35-1314 el cual indica: *“APROBAR EL CONVENIO DE PRÉSTAMO DE UN BIEN CULTURAL ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL PODER JUDICIAL. ESTE CONVENIO TIENE POR OBJETO FACILITAR AL PODER JUDICIAL SEDE CIUDAD CORTÉS, OSA, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO TEMPORAL Y ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE EXHIBICIÓN UNA ESFERA DE PIEDRA, LA CUAL SE VA A COLOCAR EN LA FACHADA DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES DE*

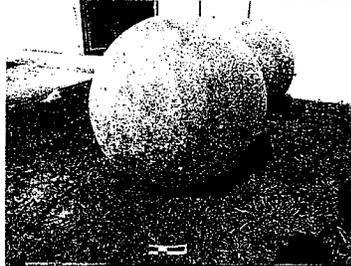
JUSTICIA DE OSA (CIUDAD CORTÉS). EL PRESENTE CONVENIO TIENE UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR TRES PERIODOS IGUALES MÁS, SI NINGUNA DE LAS PARTES NOTIFICA A LA OTRA SU VOLUNTAD DE DARLO POR TERMINADO DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. ES DE CUANTÍA INESTIMABLE. ADEMÁS, SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL A PROCEDER CON LA FIRMA DEL MISMO.” (A-35-1314) ACUERDO FIRME

En atención a lo expuesto, es que el Poder Judicial y el Museo Nacional de Costa Rica resuelven suscribir el presente convenio de préstamo temporal gratuito de un bien patrimonial, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO-

Que el Museo Nacional de Costa Rica facilitará al Poder Judicial en calidad de préstamo temporal gratuito y únicamente para efectos de exhibición el bien en las instalaciones del Poder Judicial en Ciudad Cortés de Osa que a continuación se describe:

DETALLE:

CANTIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	FOTOGRAFÍA	LOCALIZACIÓN
1.	<p>N° de registro: Descripción: Esfera de piedra. Época: Precolombina. Estado de conservación: Buena. Dimensiones: 128 centímetros de diámetro. 403.5 centímetros de circunferencia.</p>		Poder Judicial, Ciudad Cortés

SEGUNDA: PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo del préstamo será por cinco años a partir del momento en que el presente convenio cuente con la aprobación de la Junta Administrativa del Museo Nacional y la firma de las partes; el cual, además contendrá un acta con el recibido conforme de parte del Poder Judicial, que describa las características y el estado de conservación, que incluya fotografía del bien

TERCERA: PRÓRROGA.

El presente convenio podrá ser prorrogado automáticamente y en forma sucesiva hasta por tres periodos iguales más, si ninguna de las partes notifica a la otra su voluntad de darlo por terminado dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento. En todo caso y en relación con la cláusula **décima y décima segunda**, el Museo Nacional de Costa Rica se reserva el derecho de dar por finalizado o solicitar la devolución del bien prestado por el presente convenio, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna.

CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTATARIO-

El Poder Judicial en su carácter de prestatario deberá asumir plenamente:

La responsabilidad y obligación total y absoluta respecto al bien que recibe en calidad de préstamo temporal, según las indicaciones técnicas que establezca el Museo Nacional de Costa Rica, previamente y por escrito, de conformidad con el criterio emitido por un experto en la materia designado por el Museo Nacional de Costa Rica.

- a. La obligación de garantizarle el Museo Nacional de Costa Rica las mejores condiciones de conservación, vigilancia, seguridad e integridad física o material al bien.
- b. Facilitarle al Museo Nacional de Costa Rica la inspección del bien, previa coordinación de las partes ya sea en forma verbal o escrita cada vez que así se requiera por parte del Museo.
- c. Acoger las indicaciones que emita el Museo Nacional de Costa Rica para mejorar la exhibición, conservación, seguridad u otro aspecto relacionado con el bien.
- d. Otorgar los respectivos créditos a favor del Museo Nacional de Costa Rica en la cédula explicativa y en cualquier material escrito, gráfico o fotográfico en el cual se utilice.
- e. La devolución del bien se hará cuando el Museo Nacional de Costa Rica, lo solicite previa comunicación por escrito, debidamente razonada y con la inmediatez que las condiciones lo permitan.
- f. Cubrir todos los costos que ocasione el transporte del bien hasta el sitio donde se colocará.
- g. Colocar iluminación en el lugar en donde se ubicará la esfera.
- h. Proveer el transporte para el traslado del bien a su destino, tanto al iniciar como al finalizar el convenio, para ello deberá contratar un montacargas y enviar el transporte adecuado para el traslado. Personal del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural del Museo Nacional de Costa Rica supervisará y colaborará en el momento de embalar, cargar y descargar la esfera.

QUINTA: CONDICIONES DE ENTREGA-

El Museo Nacional de Costa Rica hará entrega del bien mediante un recibo y el original del convenio en donde consta el reporte del estado de conservación del bien.

Estos documentos serán anexados al presente convenio e incluirán las fotografías necesarias para documentar el estado del bien.

SEXTA: INTERVENCIÓN- RESTAURACIÓN-

En el caso de que los informes de inspección del Museo Nacional de Costa Rica y del Poder Judicial reporten la necesidad de intervención o restauración esta será llevada a cabo por profesionales del Museo Nacional de Costa Rica, para lo cual el Poder Judicial, se compromete a brindar todas las facilidades del caso y en caso necesario, aportará los materiales y el equipo que se requiera.

SÉTIMA: FISCALIZACIÓN-

Le corresponderá al Museo Nacional de Costa Rica por medio del personal del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural, y al Poder Judicial por medio de la Dirección Ejecutiva verificar las condiciones ambientales y de conservación y seguridad que ofrezca el lugar donde se exhiba el bien objeto del presente préstamo temporal, pudiendo el Museo Nacional de Costa Rica solicitar por escrito, el mejoramiento de dichas condiciones, para lo cual el Poder Judicial se compromete a colaborar en la medida de las posibilidades.

El Museo Nacional de Costa Rica será el responsable de notificar a la Comisión Arqueológica Nacional (Artículo 14 de la Ley N° 6703) el traslado y ubicación de la esfera precolombina.

OCTAVA: INFORME DE DAÑOS-

Cualquier daño, deterioro o pérdida que sufra el bien debe de ser comunicado de inmediato a la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica, teléfono 2221-4429, fax 2233-7427, para que este tome las medidas del caso, debiendo el Poder Judicial resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA: USO DEL BIEN-

No podrá darse al bien prestado un uso o destino diferente del previsto en este instrumento convencional. El Poder Judicial, no podrá retirar el bien de exhibición, salvo que de previo y por escrito le informe el motivo al Museo Nacional de Costa Rica y este lo autorice.

DÉCIMA: CRÉDITOS-

Se autoriza la toma de fotografías y filmaciones del bien prestado con fines publicitarios y educativos, no lucrativos. Al pie de página, en la cédula explicativa y en los agradecimientos se deberá indicar: Colección Museo Nacional de Costa Rica.

DÉCIMA PRIMERA: DEVOLUCIÓN DEL BIEN-

El Poder Judicial deberá devolver el bien prestado al final del plazo del presente convenio, salvo que se tenga por prorrogado; en todo caso el Museo Nacional de Costa Rica puede en cualquier momento solicitar la devolución anticipada del bien o bienes prestados, sin responsabilidad alguna, en cuyo caso deberá comunicarlo

por escrito al Poder Judicial con cinco días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA: CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES-

Las partes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificaciones. En caso de que una de ellas cambie la dirección aquí indicada, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección para oír notificaciones. Si la parte que cambia la dirección para oír notificaciones no cumple con lo señalado en esta cláusula, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la que aquí se señala o la última que le ha comunicado por escrito la otra parte y que consta en el expediente administrativo.

- **Museo Nacional de Costa Rica**
Oficina de la Dirección General
Apartado postal 749-1000 San José, Costa Rica
Facsímile 2223-7427
Teléfono 2221-4429
Correo electrónico direccion@museocostarica.go.cr

- **Poder Judicial**
Administración Regional de Osa
Edificio de los Tribunales, Ojo de Agua en Ciudad Cortés
Teléfono 2788-7592, Fax 2788-7591
Correo electrónico osa-administración@poder-judicial.go.cr

DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO - RESOLUCIÓN-

El Museo Nacional de Costa Rica se reserva el derecho de rescindir o resolver unilateralmente el presente convenio por motivo de incumplimiento, causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, decisión que se comunicará por escrito al Poder Judicial.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS-

En caso de presentarse controversias o diferencias que pudieran derivarse de este convenio, de su ejecución, liquidación o interpretación, serán resueltas por las partes en un término de 30 días hábiles conforme con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC.

En caso que no se logre resolver la controversia de la forma indicada, las partes podrán acudir a las vías correspondientes según la legislación costarricense.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS-

Los derechos y obligaciones conferidas por el presente convenio son intransferibles.

DÉCIMO SEXTA: ANEXOS-

Se incorporan al convenio como documentos anexos que formarán parte del mismo: recibos, reportes de inspecciones del estado de conservación, fotografías del bien e informe de su estado, y cualquier otro en cuanto no se contradigan.

DÉCIMA SÉTIMA: ESTIMACIÓN-

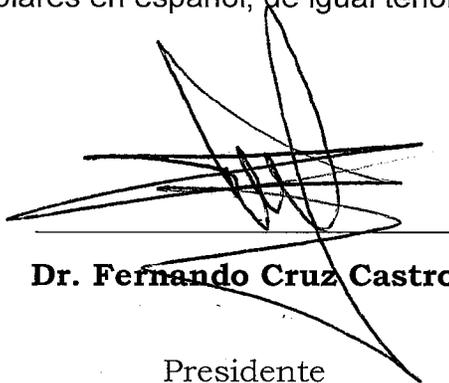
Este convenio por su naturaleza es de cuantía inestimable por tratarse de un bien que forma parte del Patrimonio Nacional Arqueológico.

DÉCIMA OCTAVA: EFICACIA-

Rige a partir del momento en que haya sido aprobado por el Poder Judicial y la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica y firmado por ambas partes. Serán devueltos dos originales para el Museo Nacional de Costa Rica y uno para el Poder Judicial.

El presente convenio se suscribe, según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 93-18 celebrada el 25 de octubre del año 2018, artículo XII.

Leído lo escrito por ambas partes, manifestamos que lo aprobamos y declaramos conocer los alcances de este convenio, en fe de lo cual lo firmamos en tres ejemplares en español, de igual tenor y validez, el día 01 de noviembre de 2018.



Dr. Fernando Cruz Castro

Presidente
Poder Judicial
de Costa Rica



Licda. María del Rocío Fernández S.

Directora General
Museo Nacional de Costa Rica